**Se PROPONE el tribunal que se indica a continuación para juzgar la Tesis Doctoral de:**

|  |  |
| --- | --- |
| Doctorando/a: | D.N.I.: |
| Programa de doctorado: | |
| Título de la Tesis Doctoral: | |
| Director/a: | |
| Codirector/a: | |
| Codirector/a: | |
| Tutor/a: | |

**Proponiendo los siguientes miembros titulares**,

**Presidente**

|  |
| --- |
| Apellidos y nombre: |
| Departamento: |
| Universidad/Centro: |

**Secretario**

|  |
| --- |
| Apellidos y nombre: |
| Departamento: |
| Universidad/Centro: |

**Vocal**

|  |
| --- |
| Apellidos y nombre: |
| Departamento: |
| Universidad/Centro: |

|  |
| --- |
| Apellidos y nombre: |
| Departamento: |
| Universidad/Centro: |
| Apellidos y nombre: |
| Departamento: |
| Universidad/Centro: |

**Proponiendo los siguientes suplentes,**

Jaén, a

El Director/a o Directores/as de tesis

Fdo:

Nota: adjuntar modelos de aceptación cumplimentados y CV.

**Información sobre propuesta y nombramiento de Tribunal**

**Artículo 28. Propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral**

1. La Comisión Académica responsable del programa de doctorado, consultado el director/a o directores/as, podrá proponer al Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa el tribunal de evaluación.
2. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral estará formado por:
   1. Tres miembros titulares y dos suplentes. Los miembros propuestos serán doctores, españoles o extranjeros, con experiencia investigadora acreditada (**se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora acreditada reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la propia universidad. Art 9.2 Real Decreto 99/2011**), y en su mayoría externos a la Universidad de Jaén y ajenos al profesorado participante en el programa de doctorado, con una distribución equilibrada entre mujeres y hombres.
   2. No podrán participar en el tribunal las personas que dirigen o tutorizan al doctorando o doctoranda.
3. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral se acompañará de la aceptación de los miembros propuestos para formar parte del mismo.
4. Las condiciones de la propuesta de tribunal podrán modificarse en función de los acuerdos de cotutela con otras universidades, respetando siempre que el tribunal esté compuesto en su mayoría por doctores y doctoras ajenos a las universidades participantes en el acuerdo.

**Artículo 31. Nombramiento del tribunal de evaluación**

1. El Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa nombrará el tribunal de evaluación de la tesis doctoral basándose en la propuesta realizada por la Comisión Coordinación Académica del programa. El nombramiento hará mención expresa de las personas que actuarán como Presidente, Secretario y Vocal, y quedará registrado en el documento de actividades del doctorando.
2. La Presidencia del tribunal será ocupada por un doctor o doctora externo a la Universidad de Jaén y ajeno al profesorado participante en el programa de doctorado, que acredite al menos dos periodos de actividad investigadora reconocida de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes relevantes para evaluar la tesis doctoral.
3. El puesto de Secretario/a podrá ser ocupado por cualquier miembro del tribunal, independientemente de su universidad de adscripción.
4. En el puesto de Vocal del tribunal actuará un doctor o doctora externo a la Universidad de Jaén y ajeno al profesorado participante en el programa de doctorado.
5. Los miembros suplentes habrán de cumplir los mismos requisitos que los miembros titulares y al menos uno de ellos será un doctor o doctora externo a la Universidad de Jaén.
6. En el plazo máximo de un mes desde la propuesta de la Comisión Académica, el Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa, a través de la unidad administrativa responsable, comunicará el nombramiento del tribunal de evaluación a la Comisión Académica, y a cada uno de los miembros del tribunal para proceder a su constitución. También informará del nombramiento al director o directora y al doctorando o doctoranda.
7. Junto a la comunicación del nombramiento del tribunal de evaluación de la tesis doctoral, la Escuela responsable del programa de doctorado facilitará a cada miembro del tribunal, en formato electrónico:
   1. Un ejemplar de la tesis.
   2. El documento de actividades del doctorando o doctoranda.
   3. Un impreso para la elaboración de un informe individual y secreto, sobre los reconocimientos a los que puede optar la tesis, reflejando una puntuación de 0 a 10 puntos a los efectos de concurrir a los premios extraordinarios de doctorado, y un voto favorable o desfavorable a que la calificación de la tesis pueda obtener la mención “cum laude”.

**Artículo 36. Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora**

El título de Doctor o Doctora podrá incluir la mención «Doctor Internacional», siempre que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando o doctoranda haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director o directora y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades. Cuando la tesis se esté desarrollando en régimen de cotutela, la estancia habrá de tener lugar en una universidad diferente a las firmantes del convenio. Asimismo, cuando el doctorando o la doctoranda proceda de un país Jaén extranjero deberá realizar la estancia en un centro diferente de aquel en el que cursó sus estudios universitarios y de aquel en el que, en su caso, desarrolle su actividad profesional.
2. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
3. Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos o expertas doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
4. Que al menos un experto o experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis

**Artículo 41. El tribunal calificador de la tesis doctoral en régimen de cotutela**

El tribunal calificador de la Tesis doctoral deberá ser nombrado de acuerdo con lo establecido al respecto en el Convenio específico e incorporar al menos un representante de cada universidad participante. Cuando la defensa de la tesis tenga lugar en la Universidad de Jaén se seguirán los siguientes criterios:

1. A fin de garantizar la presencia de representantes de ambas universidades y el requerimiento de que el tribunal evaluador sea en su mayoría externo a las universidades participantes, la composición del tribunal se establecerá con 5 miembros titulares y dos suplentes.
2. Si así se establece en el convenio específico, el tribunal podrá incorporar al codirector o codirectora de la universidad extranjera.